

Segundo.—A los efectos de esta Resolución, se considerará como primera modificación no sustancial la variación del diseño del subsistema aprobado en los siguientes puntos que se describen con mayor detenimiento en el anexo de primera modificación no sustancial:

a) Sustitución de la válvula de corte que lleva incorporada el subsistema aprobado por una nueva válvula marca «Medición», modelo VN, con dos versiones: la VN38 y la VN50. La VN38 podrá ser instalada en las versiones MES5 y MES7, mientras que la VN50 podrá serlo en las versiones MES15 y MES30.

b) Modificación del firmware de funcionamiento del cabezal con objeto de modificar el aspecto de la pantalla, introducir cambios en el protocolo de comunicaciones y añadir algunas funcionalidades al cabezal electrónico. El nuevo firmware se identifica como:

Versión: v 02.00.
Checksum: 0xF097.

c) Sustitución de la llave electrónica numerada que impedía acceder a la programación del cabezal electrónico por un interruptor de programación que queda protegido en el interior de la carcasa mediante el precinto exterior de la misma y que debe ser accionado cada vez que se desee modificar algún parámetro de carácter metrológico.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid número 16-H-011/99003, de 15 de julio de 1999; pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el subsistema de medida, según el modelo aprobado por las citadas Resoluciones, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Cuarto.—Los subsistemas correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de primera modificación no sustancial, emitido como complemento al Certificado de Aprobación de Modelo original en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada primera modificación no sustancial.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los subsistemas de medida se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera modificación no sustancial.

Sexto.—La modificación autorizada en la presente Resolución estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación

de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid número 16-H-011/99003, de 15 de julio de 1999.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 20 de febrero de 2004.—El Director General, Carlos López Jimeno.

UNIVERSIDADES

6220 *RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2004, de la Universidad Oberta de Catalunya, por la que se ordena la publicación de una modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Psicopedagogía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional,

Este Rectorado, una vez homologado el nuevo plan de estudios por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria en su reunión del día 17 de junio de 2003, ha resuelto ordenar la publicación de una modificación de dicho plan conducente a la obtención del título de Licenciado en Psicopedagogía de esta Universidad, consistente en reemplazar la página 5 del anexo 3, apartado 1.d, para que conste que la asignatura obligatoria «Multimedia y Comunicación UOC», de 4,5 créditos, se sustituirá y adaptará por la asignatura «Aprender para enseñar en la red», de 4,5 créditos.

Barcelona, 7 de enero de 2004.—El Rector, Gabriel Ferraté i Pascual.

3er cuatrimestre:

- Políticas educativas, legislación escolar e intervención psicopedagógica
- Dificultades de aprendizaje e intervención psicopedagógica
- Interculturalidad y educación
- Practicum I
- Materia optativa 4-5
- Materia libre elección 2

4º cuatrimestre:

- Orientación profesional
- Evaluación de programas, centros y profesores
- Nuevas tecnologías de la información y la comunicación en educación
- Practicum II
- Materia optativa 6
- Materia libre elección 3

1. c) El período de escolaridad mínimo es de dos cursos académicos (4 cuatrimestres).

1. d) Mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo:

Los estudiantes de la UOC que se adapten al nuevo plan de estudios lo harán de acuerdo con el cuadro de equivalencias que se especifica a continuación:

Asignaturas obligatorias:

- Análisis de casos I: intervención psicopedagógica y asesoramiento curricular, de 6 créditos, por Análisis de casos, obligatoria.
- Análisis de casos II: intervención psicopedagógica y atención a la diversidad, de 6 créditos, por Análisis de casos: atención a la diversidad, optativa.
- Observación y análisis de las prácticas de educación escolar, de 6 créditos, por Observación y análisis de las prácticas de educación escolar, optativa.
- Entorno social y familiar e intervención psicopedagógica, de 4,5 créditos, por Entorno social y familiar e intervención psicopedagógica, optativa
- Psicología social de la enseñanza, de 4,5 créditos, por Psicología social de la enseñanza, optativa.
- Multimedia y Comunicación UOC, de 4,5 créditos, por Aprender para enseñar en la red, de 4,5 créditos, optativa.

Asignaturas optativas:

- Psicopedagogía de la lengua oral, 4,5 créditos, optativa, por Psicopedagogía de la lengua oral y escrita, de 6 créditos, optativa.
- Psicopedagogía de la lectura y la escritura, 4,5 créditos, optativa, por Psicopedagogía de la lengua oral y escrita, de 6 créditos, optativa.
- Nuevas Tecnologías de la Información y la comunicación aplicadas a la educación, de 4,5 créditos, optativa, por Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la educación, de 4,5 créditos, obligatoria.
- Multiculturalismo y educación, 4,5 créditos, optativa, por Interculturalidad y educación, de 6 créditos, obligatoria.
- Formación y actualización de la función docente, 4,5 créditos, optativa, por Formación y actualización de la función pedagógica, optativa.